



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 041

RADICADO No. 156814089001-2021-00035-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DAVID PAEZ GONZALEZ Y CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO
DEMANDADO: ANA VITALIA GONZALEZ DE PARRA y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el Dr. Ronald Libardo Pulido Ramos, quien ostenta la calidad de curador ad litem en el proceso, solicita relevo de su designación, toda vez que se posesionó en el cargo de Inspector de Policía del municipio de Saboyá. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia, encontrando fundado el motivo por el cual el Dr. RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS solicita que se le releve como curador ad litem dentro del proceso, para el correcto trámite del mismo y en atención al artículo 108 del C.G.P respecto de los demandados **ANA VITALIA GONZALEZ DE PARRA y PERSONAS INDETERMINADAS**; se designa como curador ad litem al Dr. JORGE EDUARDO MURCIA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.321.027 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 350.104 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá y correo electrónico murcia690@gmail.com para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designada, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del auto admisorio de la demanda y traslados de esta, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, no obstante teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de Borbur, no se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que el profesional designado, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor del Dr. MURCIA ARENAS, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 041

RADICADO No. 156814089001-2021-00035-00

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO:RELEVAR del cargo de curador ad litem dentro del proceso de la referencia al Dr. RONALD LIBARDO PULIDO RAMOS, por lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem respecto de los demandados **ANA VITALIA GONZALEZ DE PARRA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. JORGE EDUARDO MURCIA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.321.027 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 350.104 del C.S.J.; comuníquese por secretaría su nombramiento.

TERCERO: SEÑALAR a favor del Dr. JORGE EDUARDO MURCIA ARENAS, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy diez (10) días del mes de
marzo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 10

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da971432c29163208bae4385883575203b209c5691189712cb6fa3b09c6d47a**

Documento generado en 09/03/2023 04:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**